

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE FEBRERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
(MEFCCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-464-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1.- Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con código de referencia **MI-016-001-23**, suscrito por el auditor interno del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, derivada de la revisión practicada a los comprobantes de cheques números 30874, 30879, 31176, 31177, 31243, 31244, 31248, 31249 y 31310, emitidos de la cuenta corriente número 100-124-018-018-09 de BANPRO por la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, por el período del veintinueve de abril al treinta de septiembre del año dos mil veintidós. 2.- Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3.- Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos, los señores: **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera; **DÉBORA ROXANA ROSTRAN HERNÁNDEZ**, responsable de adquisiciones; **RONNY RICARDO RAMOS RUIZ**, responsable de la División Administrativa; **DENIS JOSÉ BUSTOS CALERO**, Contador; **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **NOEL ANTONIO CASTILLO QUINTERO**, responsable de tesorería; **KATIA ITZAYANA MATAMOROS TORRES**, exresponsable de adquisiciones; **SAMUEL ANTONIO CRUZ DELGADO**, exresponsable de servicios generales; todos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; **ELIA MARÍA ESTRADA PINEDA**, coordinadora de seguimiento y control de la División de Recursos Humanos; **BETHANIA DE FATHIMA GÁMEZ ZELEDÓN**, responsable de la División General de Administración Financiera; **ALBA NUBIA REYES CORTES**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial; **CLAUDIA MARÍA ZELEDÓN RODRÍGUEZ**, responsable de la División Financiera; **MARTA GIOCONDA BLANCO PÉREZ**, exresponsable de la División de Adquisiciones; **BAYRON ERNESTO LUNA MARTÍNEZ**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **YAMINET VELÁSQUEZ BLAS**, responsable de la Oficina de Presupuesto; todos del Ministerio de Economía Familiar,

Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA). De igual manera, se notificó el inicio del proceso administrativo a los proveedores relacionados con el alcance de la auditoría, señores: **MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, proveedor de Construcciones Reyes; **YANETH DEL CARMEN LÓPEZ HURTADO**, proveedora de Deco Madera; **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ**, proveedora de Aliado Multicomercial y **EDGAR LENIN CORONADO VÁSQUEZ**, proveedor de Networking y Security Solution, contratistas a quienes se les adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por la entidad auditada. 4.- Conforme el artículo 53, numeral 2) y 59 de la precitada indicada ley orgánica de este ente de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, se citó y se tomaron declaraciones de los auditados, señores: **DÉBORA ROXANA ROSTRAN HERNÁNDEZ**, **RONNY RICARDO RAMOS RUIZ**, **ELIA MARÍA ESTRADA PINEDA**, **DENIS JOSÉ BUSTOS CALERO**, **KATIA ITZAYANA MATAMOROS TORRES**, **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, **SAMUEL ANTONIO CRUZ DELGADO**, **BAYRON ERNESTO LUNA MARTÍNEZ**, **MARTA GIOCONDA BLANCO PÉREZ**, **CLAUDIA MARÍA ZELEDÓN RODRÍGUEZ**, **ALBA NUBIA REYES CORTES**, **YAMINET VELÁSQUEZ BLAS**, **BETHANIA DE FATHIMA GÁMEZ ZELEDÓN**, **EDGAR LENIN CORONADO VÁSQUEZ**, **YANETH DEL CARMEN LÓPEZ HURTADO**, **MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO Y ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ**, con el fin de esclarecer o ampliar ciertas situaciones relacionadas con la referida auditoría, diligencias que constan en el expediente administrativo de auditoría. 5.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. 6.- De conformidad con el artículo 58 de la referida ley orgánica, en fechas comprendidas entre el quince de diciembre del año dos mil veintidós al tres de febrero del año dos mil veintitrés, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas, siendo éstos: **DÉBORA ROXANA ROSTRAN HERNÁNDEZ**, **RONNY RICARDO RAMOS RUIZ**, **ELIA MARÍA ESTRADA PINEDA**, **DENIS JOSÉ BUSTOS CALERO**, **KATIA ITZAYANA MATAMOROS TORRES**, **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, **SAMUEL ANTONIO CRUZ DELGADO**, **ALBA NUBIA REYES CORTES**, **CLAUDIA MARÍA ZELEDÓN RODRÍGUEZ**, **MARTA GIOCONDA BLANCO PÉREZ**, **YAMINET VELÁSQUEZ BLAS**, **BETHANIA DE FATHIMA GÁMEZ ZELEDÓN**, **DE CARGOS YA SEÑALADOS**. De igual manera se notificaron los resultados preliminares a los siguientes proveedores: **YANETH DEL CARMEN LÓPEZ HURTADO**, **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ**, **EDGAR LENIN CORONADO VÁSQUEZ Y MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, de cargos ya relacionados, a quienes se les indicó que en el plazo de nueve (9) días hábiles, presentaran sus alegatos acompañados de la documentación que consideren necesarias a efectos de aclarar o justificar los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de auditoría debidamente notificados; así mismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos, o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de igual manera se les informó que estaba a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como, el personal de este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado; y 7. Qué vencido el plazo de ley y una vez recibidas las respuestas por los auditados, quienes hicieron uso de su derecho, se procedió al respectivo análisis por

parte del equipo de auditores, con excepción de los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS, SAMUEL ANTONIO CRUZ DELGADO, EDGAR LENIN COLORADO VÁSQUEZ Y MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, de cargos ya expresados, quienes no hicieron uso de su derecho constitucional a la réplica, al no presentar ningún escrito relacionado a los resultados preliminares de auditoría.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe de auditoría especial que como resultado de los procedimientos aplicados y del hallazgo descrito en el cuerpo del informe de auditoría, las conclusiones versan en lo siguiente: **1)** Perjuicio económico en contra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) por pagos efectuados hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 74/100 (C\$2,861,269.74)**, que carecen de la documentación de respaldo que evidencie la ejecución de las obras y servicios pagados. **2)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, para la ejecución de los recursos desembolsados mediante los comprobantes de los cheques números 30874, 30879, 31176, 31177, 31243, 31244, 31248, 31249 y 31310, no fue satisfactoria y no se está aplicando adecuadamente. **3)** Los egresos de los cheques números 30874, 30879, 31176, 31177, 31243, 31244, 31248, 31249 y 31310, no se encontraron debidamente registrados y clasificados conforme a su naturaleza, no fueron soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** El cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión no fueron satisfactorios. **5)** Se determinó hallazgos de incumplimiento a las funciones propias de servidores públicos, vinculados con las operaciones examinadas y de disposiciones legales contenidas en la Constitución Política artículo 131; Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos artículo 7 incisos a) y b); Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado artículos 104 numeral 1), y 105 numerales 2) y 3); Contratos de trabajo laboral números CT-015-2015, CT-002-2021, CT-ANFEF-001-2020 y CT-ANFEF-017-2020, suscritos al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós; Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); y Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

III. SEÑALAMIENTO DEL HALLAZGO RELACIONADO CON EL PERJUICIO ECÓNOMICO E INOBSERVANCIA A FUNCIONES DEL CARGO Y AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Como quedó consignado en el acápite anterior, los resultados revelan: **1)** Perjuicio económico en contra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 74/100 (C\$2,861,269.74)**, provenientes de los desembolsos efectuados por la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar mediante los cheques números 30874, 30879, 31176, 31177, 31243, 31244, 31248, 31249 y 31310, de la cuenta corriente número 100-124-018-018-09 de BANPRO, en concepto de adquisiciones de obras y servicios pagados; sin embargo, tales gastos

carecen de la documentación que evidencie la ejecución de dichas obras y servicios, ya que al ser constatadas mediante verificación física en el terreno no se encontró indicios de su ejecución; asimismo se obtuvo comunicación con los proveedores beneficiarios de los cheques, quienes confirmaron el recibido de los cheques en mención y la no realización de las obras y servicios por el cual fueron emitidos. De acuerdo a la documentación examinada y al tenor de las funciones propias del cargo, dicho perjuicio económico recayó en los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general y **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, quienes conjuntamente autorizaron los cheques sin que existiera evidencia de la ejecución de las obras y realización del supuesto servicio contratado. De igual manera, aparecen señalados por haber recibido como beneficiarios los importes de los cheques según sea el caso, los siguientes proveedores: **MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, propietario y representante legal de Construcciones Reyes; **YANETH DEL CARMEN LÓPEZ HURTADO**, propietaria y representante legal de Deco Madera; **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ**, propietaria y representante legal de Aliado Multicomercial y **EDGAR LENIN CORONADO VÁSQUEZ** en su calidad de proveedor, propietario y representante legal de Networking y Security Solution. 2) Con respecto a los incumplimientos de las funciones propias del cargo e inobservancias al ordenamiento jurídico que señala el informe, estos tuvieron su origen en las siguientes transacciones: a) Omisión del deber del control previo a los desembolsos, por cuanto los cheques emitidos carecían de los soportes. b) No vigilaron y salvaguardaron el patrimonio del Estado. c) No cumplieron con las obligaciones del cargo, respetando la Constitución y las leyes. d) Falta de supervisión, apoyo y control a las actividades financieras y ejecución presupuestaria; y e) No garantizaron la revisión del cumplimiento y control de la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Nacional de Ferias, según lo establecido en el contrato de trabajo, todo lo anterior, trajo como consecuencia inobservancias a los artículos 131 de la Constitución Política, 7 incisos a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos artículo; 104 numeral 1), y 105 numerales 2) y 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Contratos de trabajo laboral números CT-015-2015, CT-002-2021, CT-ANFEF-001-2020 y CT-ANFEF-017-2020, suscritos al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós; Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); y Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); recayendo la responsabilidad de estas situaciones, en los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, **BETHANIA DE FÁTIMA GÁMEZ ZELEDÓN** Y **ALBA NUBIA REYES CORTES**, de cargos ya señalados.

IV. ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Qué sobre los hechos expuestos de los hallazgos de la auditoría de cumplimiento que constituyen perjuicio económico al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); e inobservancia a las disposiciones del ordenamiento jurídico, así como el incumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, se hizo necesario como parte del debido proceso que los servidores públicos involucrados, presentaran las aclaraciones

y justificaciones pertinentes, en el término de ley que les fueron otorgados en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En sentido, el señor **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exdirector de la División Financiera de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, alegó: Con respecto a los cheques emitidos a nombre de diferentes proveedores, estos están soportados con procesos de contratación. En primer lugar si existe un proceso para hacer o ejecutar esta gestión, si bien es cierto esta no fue subida al portal de contratación del Estado, pero como podrán ver dentro de mi cargo aunque mi firma tiene un carácter librador de cheques, hay dependencias previas que tienen que dar un visto bueno especialmente nunca se lograría emitir un cheque si estas dependencia no diesen un AVAL, lo único que podemos decir es diferente, pero no ilegítimo, es que la compañera Hazel Rosales en su calidad de Directora General de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, expreso que con carácter de urgencia debían tramitarse estas salidas de dinero, no pudiendo establecerse el proceso correspondiente, dentro de mis funciones le expresé que debíamos de actuar con el estricto apego a los procesos que nos indica la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico; sin embargo, ella me expresó que se encontraba autorizada y facultada para realizar esta gestión sobre la base del artículo 26 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; sin embargo, esto se le expresó que también debería ser soportado en el portal, inclusive le hice énfasis en que existe el Área de Adquisiciones el cual nos exigiría llevar a cabo el proceso de contrataciones, sin embargo la compañera Hazel Rosales me expresó que ya había hablado con estas dependencias e inclusive con las autoridades del MEFCCA. Repito nuevamente, en el presupuesto de asignado al gasto operativo del año dos mil veintidós, no se tenía ninguna de estas actividades pagadas con los cheques mencionadas y esto era del conocimiento de la Directora General de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, compañera Hazel Rosales y del MEFCCA - Sede Central, por lo cual, me fue transferido a nuestra cuenta (ANFEF) (1809), las transferencias para poder cubrir los gastos que fueron cubierto con los cheques mencionados. Qué por orientación de la Directora General de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, Cra. Hazel Rosales, se solicitaban estas transferencias al MEFCCA - Sede Central, quien las autorizaban y transferían a nuestra Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar. Por su parte, **Alba Nubia Reyes Cortes**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), manifestó: La División de Contabilidad Patrimonial, ha desarrollado revisión y seguimiento a las actividades de Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, tales como arquezos de valores sorpresivos, realizados mes a mes; revisión de valores en bodega (suministros en casas temáticas y Almacén PNF). Las asistencias técnicas que corresponden, se desarrollan en el apartado de recomendaciones que se exponen en los informes que se emiten. Así mismo la División de Contabilidad Patrimonial, conforme lo expresó en su Manual de Procedimientos, aplicó revisiones de rendiciones por transferencias a entes descentralizados. La metodología para la aplicación de las revisiones se realiza a posterior de emitidos los gastos y conforme cronograma de actividades de revisión. Durante el período de enero a agosto quince de dos mil veintidós, se revisaron un total de mil doscientos cuarenta y cuatro (1,244) cheques emitidos, suministrados por Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, revisión que se desarrolló en base al consecutivo de los cheques emitidos y contenidos en los detalles de rendiciones presentados por el ente descentralizado Administración Nacional de Ferias. De esta forma se aclara que de los

cheques sujetos a revisión en la auditoría sobre el cumplimiento de los Cheques N° 30874, 30879, 31176, 31177, 31243, 31244, 31248, 31249 y 31310, únicamente durante el período de revisión, se tuvieron a la vista y disposición por parte de Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar los comprobantes de cheques N° 30874 y 30879, de los que la contabilidad patrimonial encontró con ausencias de documentos orden de compra generadas en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE). El día siete de noviembre de dos mil veintidós, a razón que finanzas de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, indicó no disponían del resto de información, se levantó campo de las actividades de revisión de comprobantes. Con fecha de nueve de noviembre se elaboró informe que presentó resultados, a manera preliminar, del período de revisión que correspondió a los meses de enero al quince de agosto de dos mil veintidós. ¿Se adjunta comunicaciones de remisión enviadas a DGA? con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Valga aclarar, que se remite el mismo a la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar y se solicita nos faciliten la cantidad de once (11) cheques que no se lograron revisar a la fecha de corte de revisión, así como los posteriores emitidos hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós. A la fecha veinte de diciembre del dos mil veintidós, esta tarea no ha sido alcanzada por no disponerse por parte de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar de la referida documentación. La licenciada **BETHANIA DE FATHIMA GÁMEZ ZELEDÓN**, responsable de la División General Administrativa Financiera del MEFCCA, expresó: Se aclara una vez más y puntualizo de acuerdo a mi correspondencia del 20 de enero 2023. El presupuesto de la ANFEF está integrado en el presupuesto del MEFCCA y tanto el control como el registro se realiza en un solo Renglón 532 Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizados desde la sede central del MEFCCA, de manera que la ANFEF elabora su presupuesto detallado por reglón presupuestario, de acuerdo al techo asignado por el MHCP en el reglón 532 del presupuesto MEFCCA, para la implementación de sus operaciones y la ejecución presupuestaria, debe realizar la solicitud de transferencias de fondos a la División Financiera del MEFCCA, en vista que tanto los fondos financieros como la disponibilidad presupuestaria del MEFCCA y ANFEF se registran en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera - SIGAF, el cual es administrado por el ente rector Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y que ha proporcionado como herramienta para la Administración Financiera del Sector Público de Nicaragua. Una vez recibida la solicitud de transferencias en la División Financiera del MEFCCA Sede Central, se remite a la Oficina de Contabilidad y está la remite a la oficina de Presupuesto MEFCCA a fin de verificar en el sistema SIGAF si cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón 532 Transferencias Comentes a Instituciones Descentralizados, posteriormente se remite a la Oficina de Contabilidad MEFCCA con el fin de que se revise si la solicitud se encuentra correctamente, una vez que se ha procedido con la revisión y verificación presupuestaria, la Oficina de contabilidad del MEFCCA procede con el registro de la transferencia en el SIGAF y realiza la transición de Aprobado, posteriormente la División Financiera del MEFCCA realiza la transición de solicitud de pago y luego la Oficina de Tesorería del MEFCCA realiza la priorización y pagado del gasto, finalmente la Tesorería General de la República TGR del MHCP realiza la transferencias de los fondos a la cuenta bancaria de la ANFEF. Así mismo aclaro que una vez que la ANFEF recibe las transferencias directamente de las cuentas escriturales del MHCP, la ANFEF realiza su gestión y planificación operativa con la emisión de

cheques para el pago de sus gastos, en este sentido es importante manifestar que la ANFEF registra sus operaciones contables en un sistema contable interno: Sistema de Información Administrativo Financiero -SIAF, de manera que una vez que el ente descentralizado recibe los fondos están obligados a detallar su ejecución de manera interna en los renglones de gastos según el clasificador por objeto del gasto del MHCP, es por eso que el comprobante de gasto detalla gastos operativos según solicitud recibida con afectación presupuestaria al grupo 5, reglón 532, así mismo la ANFEF cuenta con una estructura organizativa completa en la que están establecidos además del cargo de responsable de la División de Adquisiciones, los cargos de: Dirección Financiera, Contador y auxiliares contables, Tesorero y encargado de Presupuesto, los cuales tienen establecido dentro de sus funciones garantizar la revisión, registro, análisis, seguimiento y control de la ejecución financiera y presupuestaria de los fondos ejecutados y administrados por la ANFEF. Por su parte la señora **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ**, Provedora, Propietaria y Representante Legal de Aliado Multicomercial, manifestó: Durante todo el desarrollo de la presente auditoría, se me ha consultado sobre el punto de la emisión de los cheques números: 31176, 31248 y 31249 a mi favor y que requieren (tal como lo dicen textualmente) una "justificación conforme a derecho", especialmente ahora en ésta última comunicación se me requiere que justifique yo lo siguiente (copio): "Que no se encontró evidencias que usted haya realizado una relación contractual con la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar/MEFCCA". Al respecto de lo anterior quiero expresar lo siguiente: Durante todo el proceso, desde que se me requirió información sobre los cheques en el mes de Noviembre del 2022; así como mis respuestas con aporte de pruebas de fechas: 29 de Noviembre del 2022, 20 y 27 de Enero del 2023, así como mi comparecencia a entrevista del día 31 de Enero del 2023; he aportado todas las pruebas que confirman lo que en dichas comunicaciones he planteado y todo lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa; razón por la cual no comprendo porque en estos resultados preliminares se me consulta exactamente lo mismo, sin mediar explicación cual ha sido la valoración o la apreciación sobre todo lo aportado por mi persona. No obstante lo anterior, no encuentro dentro de la comunicación del día 02 de febrero del 2023 "Resultados Preliminares", la valoración y determinación sobre lo que he aportado en físico y declarado; simplemente se limitan a expresar nuevamente lo siguiente: "Al respecto producto del análisis de la información proporcionada por la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar/MEFCCA, hemos identificado algunas situaciones relacionadas a sus servicios como proveedor que requieren de su justificación conforme a derecho"..... Es decir que durante todo este tiempo solamente de manera retirada y sin ningún aspecto nuevo o relevante, distinto a cuando se me requirió desde el principio, se justifique lo que ya he contestado y reiterado en todas mis comparecencias. Concluye sus alegatos que el documento de resultados preliminares, carece de las cualidades que debe reunir todo informe de auditoría especialmente en el aspecto que debe ser motivado y que simplemente me vuelven a referir y que justifiqué una condición legal que de conformidad con la ley no me corresponde, lo que constituye una flagrante de violación al debido proceso y al principio de inocencia. Aunado a lo anterior, el documento que me remiten como "Resultados Preliminares" a las voces del Art. 58 de la Ley 681, que dice: "Durante el proceso de la auditoría se debe comunicar oportunamente los resultados preliminares de auditoría servidores y terceros vinculados con las operaciones auditadas, a fin que en el plazo establecido. presenten sus alegatos sustentados documentalmente, para su oportuno. Análisis y consideración en el informe correspondiente y no se

podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificado": es decir que en estos resultados preliminares ustedes deberían exponer si hay algún tipo de hallazgo o resultado preliminar; que tal como lo dije: Lo que ustedes me dicen que han observado, es lo que la suscrita ya ha declarado, ya he aportado pruebas de los ocurrido, sin embargo no se refleja en dicho documento, cual fue la valoración y determinación de lo que yo expresé y aporté, simplemente se limitan a ser repetitivos en el requerimiento, sin decir porque no se han tomado en cuenta las pruebas y mi declaración. Finalmente, la señora **YANET DEL CARMEN LÓPEZ HURTADO**, Proveedora, Propietaria y Representante Legal de Deco Madera expreso: Ratifico y sostengo lo expresado en mis comunicaciones enviadas tanto a su persona como al Señor Everth Loáisiga con fecha 21 de noviembre del año 2022, y a la Señora Iveth Gómez Murillo con fecha 23 de enero del presente año, (comunicaciones que adjunto con la firma de recibido por parte de su equipo), a través de las cuales, indique en todas y cada una de ellas que NO realicé los "Servicios de mano de obra para elaboración de estructuras metálicas, emperlinado y entechado de la terraza No. 2 del ANFEF, correspondiente al proceso No. CM-53-07-2022", que la Señora Hazel Rosales me indicó que pusiera ese concepto porque era la única manera de cancelar mis servicios de la elaboración de 221 cajas navideñas entregadas al ANFEF en diciembre del año 2021. Que virtud de mis derechos individuales como parte de la garantía constitucional del debido proceso, he cumplido a cabalidad con brindarle la información en tiempo y forma de cómo sucedieron las cosas y el porque me vi obligada a poner un concepto diferente en mi factura, cuando en realidad me estaban cancelando mis servicios por la elaboración de 221 cajas navideñas entregadas a la Cra. Hazzel Rosales los días 15 y 20 de diciembre del año 2021, respectivamente. A pesar de todo esto, los servicios los brinde en tiempo y forma, de acuerdo a lo solicitado por la Sra. Rosales, los procesos internos, no son de mi conocimiento y yo soy un tercero externo a sus manejos institucionales. Cuento con más de 221 testigos que son trabajadores del MEFCCA que pueden certificar que recibieron las cajas navideñas, así como la calidad de las mismas, dichas personas, ustedes las pueden interrogar y cuestionar a lo interno de su institución. Finalmente, en cuanto al análisis de respuestas de los auditados, no se pudo establecer ningún análisis de los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, en su calidad de exdirectora general de la Administración Nacional de Ferias **SAMUEL ANTONIO CRUZ DELGADO**, **EDGAR LENIN COLORADO VÁSQUEZ Y MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, quienes no hicieron uso de su derecho constitucional a la defensa y la réplica sobre los hallazgos de auditoría previamente notificado.

V. ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Los artículos 26, numerales 2) y 3); 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales como el respeto de la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En análisis concluye que lo alegado por parte de los únicos señores **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, **ALBA NUBIA REYES CORTES Y BETHANIA DE FATHIMA GÁMEZ ZELEDÓN**, que presentaron aclaraciones, éstas no desvanece el hallazgo de auditoría preliminar debidamente notificado, por cuanto, el equipo de auditores debidamente acreditados quienes realizaron el trabajo de auditoría, señalan: 1) Que como no

se presentó ninguna evidencia ni indicios de haberse ejecutado el trabajo y la recepción del servicio, objeto de emisión de los cheques por la suma de dos millones ochocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y nueve córdobas con 74/100 (C\$2,861,269.74), quedando plenamente demostrado el perjuicio económico causado al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA). 2) Tampoco se obtuvieron evidencias relativas al cumplimiento a las disposiciones del ordenamiento jurídico señalados, dado que los argumentos planteados no pudieron ser corroborados. 3) Que los proveedores en la confirmación que se les hizo con contestes en confirmar que recibieron los cheques y que no efectuaron ningún servicio ni entregado ninguna obra. 4) No fue posible verificar si en la emisión de los cheques se dio seguimiento y supervisión a la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, a fin de garantizar el cumplimiento y control de las actividades contables y financieras en lo que respecta a la emisión de los cheques que formaron parte del alcance de la auditoría, dado que no se presentó evidencia alguna sobre este punto. En razón de lo antes expuesto, se confirma como ya se dijo tanto el perjuicio económico como los incumplimientos de ley y la falta de acatamiento a las funciones propias de los cargos que ostentaron los exservidores públicos ya señalados. Con respecto a lo esgrimido por los proveedores **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ y YANETH DEL CARMEN LÓPEZ HURTADO**, de que el documento denominado resultados preliminares, carece de las cualidades que debe reunir todo informe de auditoría, y que carece de motivación y que la justificación legal no le corresponde, debe decirse, que esta afirmación carece de legalidad, en primer lugar la notificación de resultados preliminares no es ningún informe de auditoría como erróneamente lo hace ver, sino que es el resultado preliminar de la labor de auditoría, estructurada conforme las voces del artículo 58 de la ley orgánica, dejándole el plazo para su justificación. En cuanto a que no está obligada a justificar legalmente el resultado preliminar, se debe decir que el artículo 107 de la misma ley orgánica, dispone con meridiana claridad que las personas naturales y jurídicas de derecho privado vinculadas o relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, tal es el caso, por recibir los cheques y no contar con la documentación de respaldo suficiente para comprobar la correcta utilización de los mismos. Con respecto al importe de los cheques que recibió fue para pago de otros servicios brindados como es la elaboración de doscientas veintidós canastas navideñas, esta aseveración no fue confirmada ni corroborada durante el proceso de la auditoría, tampoco se encontró información que los pagos recibidos eran para ese concepto, por el contrario, lo que se evidenció es que los cheques recibidos eran por servicios que no fueron ejecutados, razón por la que se confirma el hallazgo que vinculan a estas proveedoras.

VI. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la auditoría gubernamental, y que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas. En el caso de Autos, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 74/100 (C\$2,861.269.74)**, determinado por

la auditoría de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, carecen de la documentación soporte que justifiquen el gasto, siendo este el perjuicio económico; se señalan a los servidores públicos causantes de esa lesión patrimonial, así como a los proveedores que recibieron los importes de los cheques, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de la correspondiente glosa de manera solidaria y en el orden siguiente: 1) a cargo de los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, en su calidad de proveedor, propietario y representante legal de Construcciones Reyes, por la suma de **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$1,019,200.00)**. 2) A los señores **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **Yaneth del Carmen López Hurtado**, en su calidad de proveedora, propietaria y representante legal de Deco Madera, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$460,600.00)**. 3) Para los señores **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ**, en calidad de proveedora, propietaria y representante legal de Aliado Multicomercial, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 56/100 (C\$663,677.56)**; y 4) A cargo de los señores **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **EDGAR LENIN CORONADO VÁSQUEZ** en su calidad de proveedor, propietario y representante legal de Networking y Security Solution, por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 18/100 (C\$717,792.18)**; en consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establecer el plazo de ley para que los glosados presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a las recomendaciones establecidas en el hallazgo de auditoría de incumplimiento de ley, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas

correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo estas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate. b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que correspondan, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los exservidores públicos que están vinculados con el hallazgo de auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política como las leyes atingentes de los hechos auditados, que no fueron justificadas ni aclaradas durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; **BETHANIA DE FÁTIMA GÁMEZ ZELEDÓN**, responsable de la División General Administrativa Financiera y **ALBA NUBIA REYES CORTES**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial, todos ellos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, al desatender sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplieron fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigilaron y salvaguardaron el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según los casos ya expuestos, los artículos 131 de la Constitución Política; 8, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1), y 105 numerales 2) y 3) de la Ley No. 681, Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los contratos de trabajo laboral números CT-015-2015, CT-002-2021, CT-ANFEF-001-2020 y CT-ANFEF-017-2020, suscritos al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós; Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); y Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA). Qué al determinársele dicha responsabilidad administrativa, dichos exservidores públicos serán sancionados con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estarán consignadas en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-016-001-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, derivada de la revisión practicada a los comprobantes de cheques números: 30874, 30879, 31176, 31177, 31243, 31244, 31248, 31249 y 31310, emitidos de la cuenta corriente número 100-124-018-018-09 de BANPRO por la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, por el período del veintinueve de abril al treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Por lo que hace a la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 74/100 (C\$2,861,269.74)**, que carecen de la documentación soporte; se ordena la emisión de glosas de manera solidaria y en el orden siguiente: 1) a cargo de los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **MANUEL SALVADOR REYES MEDRANO**, en su calidad de proveedor, propietario y representante legal de Construcciones Reyes, por la suma de **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$1,019,200.00)**. 2) a los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **YANETH DEL CARMEN LÓPEZ HURTADO**, en su calidad de proveedora, propietaria y representante legal de Deco Madera, por la

suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$460,600.00)**. 3) Para los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUIZ**, en calidad de proveedora, propietaria y representante legal de Aliado Multicomercial, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 56/100 (C\$663,677.56)**; y 4) A cargo de los señores **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; y **EDGAR LENIN CORONADO VÁSQUEZ** en su calidad de proveedor, propietario y representante legal de Networking y Security Solution, por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 18/100 (C\$717,792.18)**. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado, conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores: **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS**, exdirectora general; **PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, exresponsable de la División Financiera, ambos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 103, numeral 5); 104, numeral 1) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7, literales a) y b), de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Así mismo desatendieron el artículo 105, numerales 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Finalmente, desatendieron las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós; Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); y Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

CUARTO: Se establece **responsabilidad administrativa** a las señoras: **BETHANIA DE FÁTIMA GÁMEZ ZELEDÓN**, responsable de la División General Administrativa Financiera y **ALBA NUBIA REYES CORTES**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial, todos ellos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por incumplir los artículos ; 7, literales a) y b) de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Finalmente, desatendieron Contratos de trabajo laboral números CT-015-2015, CT-002-2021, CT-ANFEF-001-2020 y CT-ANFEF-017-2020, suscritos

al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós; Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); y Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA),

- QUINTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los señores **HAZEL SCARLETT ROSALES VALLEJOS Y PEDRO PABLO CRUZ GONZÁLEZ**, ambos de cargos expuestos, multa equivalente a **tres (3) meses** de salario y en el caso de los señores **BETHANIA DE FÁTIMA GÁMEZ ZELEDÓN y ALBA NUBIA REYES CORTES**, de cargo ya expresado multa equivalente a **Un (1) mes** de salario. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.
- SEXTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, los señores: **DÉBORA ROXANA ROSTRAN HERNÁNDEZ**, responsable de adquisiciones; **RONNY RICARDO RAMOS RUIZ**, responsable de la División Administrativa; **DENIS JOSÉ BUSTOS CALERO**, Contador; **NOEL ANTONIO CASTILLO QUINTERO**, responsable de tesorería; **KATIA ITZAYANA MATAMOROS TORRES**, exresponsable de adquisiciones; **SAMUEL ANTONIO CRUZ DELGADO**, exresponsable de servicios generales; todos de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar; **ELIA MARÍA ESTRADA PINEDA**, coordinadora de seguimiento y control de la División de Recursos Humanos; **CLAUDIA MARÍA ZELEDÓN RODRÍGUEZ**, responsable de la División Financiera; **MARTA GIOCONDA BLANCO PÉREZ**, exresponsable de la División de Adquisiciones; **BAYRON ERNESTO LUNA MARTÍNEZ**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **YAMINET VELÁSQUEZ BLAS**, responsable de la Oficina de Presupuesto; todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).
- SÉPTIMO:** Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- OCTAVO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de incumplimiento de ley, reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General

de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en quince (15) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y tres (1333) de las diez de la mañana del día uno de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ